

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.621 · 2001

LEY 12.621

Boletín Oficial, 6 de febrero de 2001 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.621

ARTÍCULO 1°. Prorrógase por ciento ochenta (180) días, la vigencia de la Ley
12349.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en
la Sala
de Sesiones de
la Honorable Legislatura
de
la Provincia
de Buenos Aires, en la ciudad de
La Plata
, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.621. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).